



**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR, la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Quinto.-** NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para su implementación según norma expresa.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, realizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

WILBER JIMÉNEZ MENDOZA  
Rector

LIDA PANIURA RODAS  
Secretaria General

2320298-1

## Autorizan viaje de profesora de la Universidad Nacional Agraria La Molina a evento a realizarse en Irlanda

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AGRARIA LA MOLINA

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0549-2024-R-UNALM

La Molina, 25 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación N° 078-2024-TAPA, de fecha 19 de junio de 2024, el Departamento Académico Tecnología de Alimentos y Productos Agropecuarios de la Facultad de Industrias Alimentarias concedió comisión de servicios a la Dra. Fanny Ludeña Urquizo, del 12 al 23 de setiembre de 2024, a fin de participar en el "Congreso 11th International Whey Conference", el cual ha sido aceptada como Poster en forma presencial, a realizarse del 15 al 18 de setiembre de 2024, a realizarse en el Royal Dublin Society (RDS), ciudad de Dublin, Irlanda;

Que, mediante Resolución N° 145-2024/FIAL, de fecha 5 de julio de 2024, la Facultad de Industrias Alimentarias resuelve otorgar la comisión de servicios a la Dra. Fanny Ludeña Urquizo, Profesora Principal a Dedicación Exclusiva del Departamento Académico de Tecnología de Alimentos y Productos Agropecuarios y directora(e) del Departamento en mención, del 12 al 23 de setiembre de 2024, a fin de participar en el "Congreso 11th International Whey Conference", a realizarse en el Royal Dublin Society(RDS), ciudad de Dublin, Irlanda;

Que, mediante Comunicación N° 380-2024-DECANATO/FIAL, de fecha 9 de julio de 2024, el decano de la Facultad de Industrias Alimentarias solicita al vicerrector académico apoyo económico para la inscripción al evento "Congreso 11th International Whey Conference", y cubrir 4 días de viáticos, a nombre de la Dra. Fanny Ludeña Urquizo, con la finalidad de que presente el Póster: "Sensory characterization and identification of the ideal profile of yogurt based on whey and Sushuro (Nostoc sphaericum) through CATA (Check Allthat Apply)", en el Congreso antes mencionado;

Que, mediante Comunicación N° 283/24 VR.AC, de fecha 24 de julio de 2024, el vicerrector académico hace de conocimiento que asumirá los gastos a través de la unidad operativa 02.100.04.00 "Apoyo a la Enseñanza y Material Didáctico", los gastos de viáticos a nombre de la Dra. Fanny Ludeña Urquizo, a fin de que participe en el "Congreso 11th International Whey Conference";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 314, literal b) del Reglamento General de la UNALM y,

estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios de la Dra. Fanny Ludeña Urquizo, Profesora Principal a Dedicación Exclusiva del Departamento Académico de Tecnología de Alimentos y Productos Agropecuarios de la Facultad de Industrias Alimentarias, a fin de que participe en el "Congreso 11th International Whey Conference", a realizarse en el Royal Dublin Society(RDS), ciudad de Dublin, Irlanda, del 15 al 18 de setiembre de 2024, en la que presentará el Póster: "Sensory characterization and identification of the ideal profile of yogurt based on whey and Sushuro (Nostoc sphaericum) through CATA (Check Allthat Apply)".

**Artículo 2.-** Otorgar la Comisión de Servicios a la Dra. Fanny Ludeña Urquizo, del 12 al 23 de setiembre de 2024, para asistir al "Congreso 11th International Whey Conference", a realizarse en el Royal Dublin Society(RDS), ciudad de Dublin, Irlanda.

**Artículo 3.-** El Vicerrectorado Académico asumirá los gastos de los viáticos de la Dra. Fanny Ludeña Urquizo, con cargo a la unidad operativa 02.100.04.00 "Apoyo a la Enseñanza y Material Didáctico".

**Artículo 4.-** La comisionada deberá presentar un informe ante la Facultad de Industrias Alimentarias con copia al Vicerrectorado Académico de esta institución, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de su retorno al país, describiendo las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se autoriza.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AMÉRICO GUEVARA PÉREZ  
Rector

JORGE PEDRO CALDERÓN VELÁSQUEZ  
Secretario General

2320475-1

## Aprueban licencia a favor de docente de la Universidad Nacional de Juliaca para participar en pasantía a realizarse en Brasil

COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO  
DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 592-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 16 de julio de 2024

VISTOS:

La Carta N° 034-2024/HPV-UNAJ, de fecha 11 de junio de 2024; Carta N° 208-2024/WMSV-EÍER, de fecha 12 de junio de 2024; Carta N° 507-2024-FCI-UNAJ, de fecha 14 de junio de 2024; Informe N° 023-2024/YTPA-DITT-CO-UNAJ, de fecha 26 de junio de 2024; Carta N° 132-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 03 de julio de 2024; Carta N° 035-2024/HPV-UNAJ, de fecha 08 de julio de 2024; Informe Jurídico N° 291-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 09 de julio de 2024; Oficio N° 0078-2024/VPIN-CO-UNAJ, de fecha 10 de julio de 2024; Acuerdo N° 844-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 10 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada

Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 22° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de Movilidad y Pasantía para investigación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Juliaca, establece lo siguiente: Los docentes ordinarios o investigadores que deseen realizar una movilidad o pasantía nacional o internacional autofinanciada por la universidad podrán realizarla asumiendo expresamente los gastos involucrados por la movilidad teniendo derecho de una licencia con goce de haber correspondiente al mismo periodo de la movilidad o pasantía para investigación solicitada y no serán afectados sus derechos laborales;

Que el Artículo 10°, del Reglamento de Docente Investigador UNAJ establece que: los Docentes incorporados en el régimen especial del Dicente Investigador en la UNAJ en atención a lo estipulado en el artículo 86° de la Ley Universitaria u otros que considere la universidad, pueden acceder a los siguientes beneficios: (...) d) Licencias con goce de haber para: ponencias académicas, estancias de investigación, año sabático, estudios de doctorado u otros similares;

Que, el artículo 87° Numeral 87.4 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: son deberes del docente perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa, más aún precisamos que el MANUAL NORMATIVO DE PERSONAL N° 003-93-DNP "LICENCIAS Y PERMISOS", en su Numeral 1.2.4, define la Licencia por Capacitación Oficializada;

Que, el tercer párrafo del artículo 1° de la Ley 27619, establece que los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos de las universidades públicas se autorizan mediante Resolución de la más alta autoridad de la entidad, y el artículo 3° establece que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con autoridad al viaje;

Que, mediante Carta N° 034-2024/HPV-UNAJ, de fecha 11 de junio de 2024, el Docente Investigador Dr. Henry Pizarro Viveros, presenta el plan de trabajo para pasantía de Investigación Internacional en el laboratorio de Análisis Computacional en Sistemas Eléctricos de Potencia (LACOSEP) de la Escuela de Ingeniería de São Carlos de la Universidade de São Paulo (USP) – Brasil, finalmente informa que la pasantía será autofinanciada íntegramente por el docente investigador en el ámbito del Reglamento de movilidad y pasantía para investigación de docentes e investigadores de la UNAJ;

Que, mediante Carta N° 208-2024/WMSV-EPIER, de fecha 12 de junio de 2024, el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables, remite el Plan de Trabajo para pasantía de investigación Internacional en Laboratorio de Análisis Computacional en Sistemas Eléctricos de Potencia (LACOSEP) de la Escuela Profesional de Ingeniería de São Carlos de la

Universidad de São Paulo (USP) – Brasil, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N° 507-2024-FCI-UNAJ, de fecha 14 de junio de 2024, la Coordinadora de la Facultad de Ciencias de Ingenierías, en atención a la Carta N° 208-2024/WMSV-EPIER, remite el expediente para su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 023-2024/YTPA-DITT-CO-UNAJ, de fecha 26 de junio de 2024, el Director de Innovación y Transferencia Tecnológica, informa que en base a la documentación presentada, se realizó la evaluación de la solicitud y se sugiere que se pase a la oficina de asesoría legal para que pueda dar el informe legal correspondiente;

Que, mediante Carta N° 132-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 03 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente a efectos de que el Docente pueda presentar los requisitos establecidos en el Reglamento de Movilidad y Pasantía Para Investigación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, de la verificación del expediente, se visualiza la carta de Compromiso suscrito por el docente ordinario en la categoría de Auxiliar de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables ELMER RODRIGO AQUINO LARICO, mediante la cual manifiesta el compromiso de asumir la carga académica correspondiente al docente investigador HENRY PIZARRO VIVEROS docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables, quien realizara una pasantía de investigación en la Universidade de São Paulo- Brasil, durante el periodo comprendido entre el 02 de setiembre de 2024 al 02 de diciembre de 2024;

Que, mediante Informe Jurídico N° 035-2024/HPV-UNAJ, de fecha 08 de julio de 2024, el Docente Investigador, Dr. Henry Pizarro Viveros, absuelve las observaciones, realizadas por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Carta N° 132-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 03 de julio de 2024;

Que, mediante Informe Jurídico N° 291-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 09 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, concluye que es viable, se proceda a AUTORIZAR, licencia con goce de haber al docente Investigador Henry Pizarro Viveros, a fin de efectuar la pasantía de investigación internacional a realizarse en el Laboratorio de Análisis Computacional en Sistemas Eléctricos de Potencia (LACOSEP) de la Escuela Profesional de Ingeniería de São Carlos de la Universidad de São Paulo (USP) – Brasil, del 02 de setiembre del 2024 al 02 de diciembre de 2024, en el país de Brasil, a razón de cumplir con uno de los fines de la Universidad, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística;

Que, mediante Oficio N° 078-2024/VPIN-CO-UNAJ, de fecha 10 de julio de 2024, el Vicepresidente de Investigación, en atención a los documentos obrantes en el expediente, solicita la aprobación del Pan de Trabajo de pasantía de investigación internacional para el periodo propuesto y la licencia con goce de haber que será el sustento económico del pasante en el país de Brasil y el respectivo presupuesto será autofinanciado íntegramente por el docente investigador;

Que, mediante Acuerdo N° 844-2024-SO-CCO-UNAJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora, de fecha 10 de julio de 2024, el Pleno del Consejo acordó por UNANIMIDAD: APROBAR el plan de trabajo para pasantía de Investigación Internacional en el laboratorio de Análisis Computacional en Sistemas Eléctricos de Potencia (LACOSEP) de la Escuela de Ingeniería de São Carlos de la Universidade de São Paulo (USP) – Brasil, en consecuencia AUTORIZAR, licencia con goce de haber en favor del docente Investigador Henry Pizarro Viveros, a fin de efectuar la pasantía antes mencionada;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;



SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan de Trabajo de pasantía de Investigación Internacional: a realizarse en el laboratorio de Análisis Computacional en Sistemas Eléctricos de Potencia (LACOSEP) de la Escuela de Ingeniería de São Carlos de la Universidade de São Paulo (SEL/EESC-USP) – Brasil.

**Artículo Segundo.-** APROBAR, la licencia con goce de haber a favor del docente Investigador HENRY PIZARRO VIVEROS, a fin de efectuar la pasantía de Investigación Internacional: a realizarse en el laboratorio de Análisis Computacional en Sistemas Eléctricos de Potencia (LACOSEP) de la Escuela de Ingeniería de São Carlos de la Universidade de São Paulo (SEL/EESC-USP) – Brasil.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR el presente acto resolutivo al docente Investigador Dr. Henry Pizarro Viveros, a efecto de que realice las acciones que estime conveniente.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Unidad de Recursos Humanos de la UNAJ, a efecto de que realice las acciones correspondientes.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la Publicación del Presente acto resolutivo en el Diario Oficial el Peruano.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución ([www.unaj.edu.pe](http://www.unaj.edu.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ  
Presidente  
Comisión Organizadora

JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES  
Secretario General

2309326-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Confirman la Res. N° 000038-2024-DNROP/JNE, que declaró infundada tacha formulada en contra de la inscripción de la organización política Movimiento Político Unidos por el Desarrollo de Huánuco - UDH**

RESOLUCIÓN N° 0221-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024002367  
LIMA - LIMA - LIMA  
DNROP  
APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil veinticuatro

**VISTO:** en audiencia pública virtual del 12 de agosto de 2024, debatido y votado en la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don José Antonio Beraún Barrante, representante de la Universidad de Huánuco (en adelante, señor recurrente), en contra de la Resolución N° 000038-2024-DNROP/JNE, del 12 de febrero de 2024, con la cual la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP) declaró infundada la tacha formulada en contra de la inscripción de la organización política Movimiento Político Unidos por el Desarrollo de Huánuco - UDH (en adelante, OP).

**Oído: el informe oral.**

**Primero.- ANTECEDENTES**

**Solicitud de inscripción de la OP**

1.1. El 7 de julio de 2023, doña Noemí Betzabé León Durán, personera legal titular de la OP (en adelante,

señora personera legal), solicitó a la DNROP la inscripción de la OP en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP). Para lo cual adjuntó, entre otros documentos, el Acta de Fundación, el Certificado Negativo de Inscripción de Personas Jurídicas expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), la Búsqueda Fonética por Denominación y la Búsqueda de Antecedentes Figurativos (Clase 41) -estos dos últimos solicitados ante la Oficina de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)-.

1.2 Posteriormente, en atención al Oficio N° 001555-2024-DNROP/JNE, a través del Oficio N° 011-2024-MP/UDH. NLD, del 1 de febrero de 2024, la señora personera legal informó a la DNROP sobre el cumplimiento de la publicación de la síntesis de la solicitud de inscripción y adjuntó las copias del boletín oficial del diario *El Peruano*, de la misma fecha, y del diario *Página 3* (circulación local), del 29 de enero del mismo año, asimismo, comunicó la publicación en la página web <<https://udeh.org.pe/index.html>>.

**Formulación de la tacha**

1.3. El 5 de febrero de 2024, el señor recurrente formuló tacha en contra de la referida solicitud de inscripción, pues consideró que se vulneró lo establecido en los numerales 3 y 5 del literal d del artículo 6 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

Alegó, esencialmente, que las siglas “UDH” utilizadas en la denominación y la figura del león rampante (parado en dos patas) en el símbolo de la OP constituyen una marca registrada de la Universidad de Huánuco ante la Dirección de Signos Distintivos del Registro de la Propiedad Industrial del Indecopi, conforme al Certificado N° 00063635; por lo que su uso puede generar confusiones y controversias con la imagen y finalidad que dicha institución educativa proyecta en la comunidad.

Para tales efectos, adjuntó copia del mencionado certificado.

1.4. En audiencia de tachas, del 7 de febrero de 2024, el señor recurrente señaló lo siguiente:

a) La Universidad de Huánuco tiene como logo y siglas “UDH”. Este se encuentra registrado en Indecopi y con vigencia hasta el año 2030, no obstante, la OP utiliza como logo UDH, lo que generaría confusión con los alumnos de la universidad y la ciudadanía, máxime si la institución está impedida de utilizar cualquier tipo de proselitismo político.

b) El escudo de dicha universidad contiene en su parte central la figura de un león rampante de color dorado y, de manera similar, la OP tiene por símbolo la figura de un león, lo que no solo generará confusión en la población universitaria, sino también en la ciudadanía en general al momento de la elección, ya que podría identificarse con la institución educativa que se ha posicionado en dicho uso.

1.5. Por su parte, la señora personera legal alegó, esencialmente, que:

a) No existe ni puede existir confusión respecto de la denominación, toda vez que la denominación de la OP es “MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDOS POR EL DESARROLLO DE HUÁNUCO - UDH”, distinta a la que corresponde a la casa de estudios, “UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO”, conforme se advierte en el certificado remitido por Sunarp, lo que se acredita con los documentos presentados en la solicitud de inscripción.

b) El símbolo presentado por la OP es distinto respecto del que utiliza la universidad, pues difieren tanto en los colores, la figura e incluso las siglas utilizadas, además de que no podría generarse confusión, debido a que ejercen actividades y fines distintos, uno educativo y otro político.

c) Asimismo, la figura del león es patrimonio de la ciudad de Huánuco y no de la universidad opositora. Esta se encuentra en diversos símbolos y logos que identifican a tal ciudad, como se puede observar en el escudo de Huánuco, en el logo del equipo de fútbol Club Social León de Huánuco, incluso en el logo utilizado por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, entre otros.